

**RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria Nro. 0092
Solicitante:	Gloria Cecilia Sepúlveda López
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Radicado:	05001-31-60-002-2020-00276-00
Providencia:	Sentencia Nro. 0501 de 2020
Temas y subtem:	Nombramiento Curador Especial
Decisión:	Accede pretensiones - Designa Curador Especial

Mediante escrito recibido en este Despacho el día 8 de septiembre de 2020, la Doctora BERTA OLIVA RUIZ RUIZ, en su condición de Notaria Decima (E) del Círculo Notarial de Medellín, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 2817 de 2006, en su artículo 9º, solicita la designación de curador y la fijación de los honorarios, para que en razón de la petición realizada ante esa Notaría por parte de la señora **GLORIA CECILIA SEPULVEDA LÓPEZ**, presente y eleve a escritura pública el inventario solemne de bienes de su hijo **YEISON ALEJANDRO VILLADA SEPULVEDA**, por razón de contraer nupcias.

Pues bien, a efectos de decidir lo pertinente, se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006 que, sin perjuicio de la competencia Judicial, quien pretenda contraer matrimonio ante Notario deberá presentar ante éste y antes de la celebración del referido acto, un inventario solemne de los bienes pertenecientes a sus hijos menores, cuando los están administrando. Así mismo señala, que igual obligación tendrán quien pretenda conformar una unión libre de manera estable.

Para todo efecto se deberá presentar la solicitud respectiva, la que se entenderá formulada bajo la gravedad del juramento, previo al cumplimiento de las exigencias a las cuales aluden los listados a), b) y c) del artículo 8° del estatuto en comento.

A su vez, el artículo 9° del citado ordenamiento, señala que en estos eventos el Notario, si la petición reúne los requisitos aludidos, le solicitará al Juez de Familia del lugar, o a quien haga sus veces como tal, la designación de un curador y la fijación de los honorarios respectivos.

Acorde con lo dicho y sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, la solicitud deprecada por la aludida servidora pública, es pertinente, primero por estar amparado en el principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Carta Política, y segundo por sujetarse a las disposiciones normativas antes indicadas, máxime cuando se sabe que el cumplimiento de las exigencias para tales efectos es de incumbencia de los señores Notarios, de ahí que se procederá a designar el curador solicitado.

Con base en lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO.- DESIGNAR como curador especial del menor **YEISON ALEJANDRO VILLADA SEPULVEDA**, al Doctor LUIS MANUEL DIAZ PEREZ, quien se localiza en la carrera 51 Nro. 49 – 59, oficina 819 Edificio Banco de Colombia, Correo Electrónico: díazpabogados@une.net.co, PBX. 231 11 87 y 293 32 29, para que proceda a presentar el inventario de los bienes que eventualmente pueda tener dicho menor, extienda y otorgue la escritura pública pertinente.

SEGUNDO.- FIJAR como honorarios al (a) curador (a), la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$400.000)**, los cuales serán a cargo de la señora GLORIA CECILIA SEPULVEDA LÓPEZ.

TERCERO.- PROCEDER a su notificación en la forma ordenada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO.- PROCEDER a darle posesión al Auxiliar de la Justicia designado.

QUINTO.- ORDENAR la remisión de la copias de este proveído, de la posesión del cargo del Curador designado a la Notaría Decima del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b4eee0aa200a2519a5f3661e574d32b645d6dfef0e8ff8f48c47d0b8e9486f**

Documento generado en 01/12/2020 05:37:28 p.m.